



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Noviembre 2019¹

¹ El presente reglamento incluye las modificaciones de los Estatutos Sociales de Banco Caminos aprobadas en la Junta General Ordinaria de accionistas de 30 de mayo de 2019.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	4
ARTÍCULO 1: Finalidad e interpretación.	4
 CAPÍTULO II: MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	 4
ARTÍCULO 2: Función general de supervisión y otras competencias.....	4
ARTÍCULO 3. Facultades de representación.....	8
ARTÍCULO 4. Criterios de actuación.	8
 CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	 9
ARTÍCULO 5: Composición cuantitativa del Consejo de Administración.	9
ARTÍCULO 6: Composición cualitativa del Consejo de Administración.....	10
ARTÍCULO 7: Política de selección de consejeros.	11
ARTÍCULO 8: Del Presidente del Consejo de administración.....	11
ARTÍCULO 9: Del Vicepresidente del Consejo de Administración.	12
ARTÍCULO 10: Del Consejero Delegado.	12
ARTÍCULO 11: De la Secretaría del Consejo de Administración.	12
ARTÍCULO 12: Comisiones del Consejo de Administración.	13
ARTÍCULO 13. La Comisión Ejecutiva.	14
ARTÍCULO 14. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.	14
ARTÍCULO 15: La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	20
ARTÍCULO 16: La Comisión de Control y Supervisión de Riesgos.	23
ARTÍCULO 17: La Comisión Mixta de Riesgos.....	25
ARTÍCULO 18. Otras Comisiones.....	26
 CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	 26
ARTÍCULO 19. Reuniones del Consejo de Administración.	26
ARTÍCULO 20. Desarrollo de las sesiones.....	27
ARTÍCULO 21. Evaluación del Consejo y sus Comisiones y Evaluación del Desempeño de sus Funciones.	28
ARTÍCULO 22. Adopción de acuerdos.....	29
ARTÍCULO 23. Actas del Consejo de Administración.	29

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	29
ARTÍCULO 24. Facultades de Información e Inspección.....	29
CAPÍTULO VI. DEBERES DEL CONSEJERO.....	29
ARTÍCULO 25. Obligaciones generales del Consejero.	29
ARTÍCULO 26. Deber general de diligencia.....	30
ARTÍCULO 27. Deber de lealtad.....	31
ARTÍCULO 28. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.....	31
ARTÍCULO 29. Régimen de dispensa.....	32
ARTÍCULO 30. Deberes de información del consejero.	32
ARTÍCULO 31. Operaciones vinculadas.	33
ARTÍCULO 32. Deber de confidencialidad del consejero.	33
ARTÍCULO 33. Obligación de no competencia.	34
ARTÍCULO 34. Información no pública.....	34
ARTÍCULO 35: Régimen de previsión.	34
ARTÍCULO 36: Cobertura de responsabilidades.	34
ARTÍCULO 37: Incompatibilidad posterior al cese.	34
CAPÍTULO VII: RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	35
ARTÍCULO 38: Relaciones con los accionistas.	35
ARTÍCULO 49: Relaciones con los supervisores.	35
ARTÍCULO 40: Relaciones con el público.	35
ARTÍCULO 41: Relaciones con el auditor de cuentas.....	36

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1: Finalidad e interpretación.

1. El presente Reglamento tiene como finalidad determinar las reglas de funcionamiento y el régimen interno del Consejo de Administración en virtud de las disposiciones legales y estatutarias vigentes aplicables, estableciendo los principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros.
2. El Consejo de Administración interpretará este Reglamento de conformidad con las normas legales y estatutarias, y a los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento.

CAPÍTULO II: MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 2: Función general de supervisión y otras competencias.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y en los estatutos sociales, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión, representación, administración, gestión y vigilancia de la Entidad. Ello sin perjuicio de las atribuciones y delegaciones que conforme a los estatutos se realicen a favor del Consejero Delegado.
2. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución y consecución del objeto social previsto en los estatutos sociales.
3. Conforme a lo establecido en el párrafo primero, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Entidad y la ejecución de su estrategia en el Consejero Delegado y en el equipo de dirección, y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Entidad.
4. El Consejo de Administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
5. En particular, el Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades reconocidas en los Estatutos Sociales, ostentará las siguientes facultades:
 - 5.1. En relación con las políticas y estrategias de la Entidad y de su Grupo consolidado y con su estructura societaria y gobierno:
 - (i) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Entidad.
 - (ii) La aprobación del plan estratégico o de negocio, de los objetivos de gestión y presupuesto anuales y la política de inversiones y financiación.
 - (iii) La cultura y valores corporativos, incluyendo la estrategia en materia de negocio

- responsable y sostenibilidad.
- (iv) La aprobación, revisión y modificación de la política de gobierno corporativo de la Entidad y de su Grupo consolidable.
 - (v) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo.
 - (vi) La aprobación, revisión y modificación de la política de responsabilidad social corporativa.
 - (vii) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - (viii) La identificación de los principales riesgos de la Entidad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
 - (ix) La determinación de la estrategia fiscal y la política de control y gestión de los riesgos fiscales de la Entidad y su Grupo consolidable.
 - (x) La aprobación, revisión y modificación de las políticas de distribución de beneficios, en su caso, y de autocartera dentro del marco establecido por la Junta General y en su caso, la autoridad supervisora competente.
 - (xi) La determinación de la estrategia de capital y liquidez del Grupo.
 - (xii) La aprobación, revisión y modificación de la política de comunicación y de relación con los accionistas, inversores y opinión pública, en su caso.
 - (xiii) Las políticas en materia de selección y diversidad de los miembros del Consejo de Administración y la política de selección y nombramiento de la alta dirección.
 - (xiv) La aprobación, revisión y modificación de la política de aprobación de nuevos productos, actividades y servicios.
 - (xv) Definir la estructura organizativa de la Entidad y de su Grupo favoreciendo su gestión prudente y efectiva y la supervisión y gestión efectiva de todos los riesgos asegurando que las funciones de control interno (control de riesgos, cumplimiento y auditoría interna) son independientes de las líneas de negocio y pueden desarrollar su función de una manera eficaz.
 - (xvi) La aprobación, revisión, modificación de la política de cumplimiento normativo, incluyendo la aprobación de los códigos de conducta, la política de conflictos de interés, así como la adopción y ejecución de modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión (modelo de prevención de riesgos penales). Además, el Consejo se asegurará de que esas políticas y códigos son debidamente comunicados y conocidos por los empleados.
 - (xvii) En relación con la definición y supervisión de la estructura del Grupo de Entidades del que la Entidad es entidad dominante, el Consejo de Administración asegurará que está en línea con la estrategia de negocio y el apetito y estrategia de riesgo y establecerá mecanismos que aseguren que todas las entidades integrantes del Grupo conocen su encaje en dichas estrategias y cuentan con reglas de gobierno, políticas y procedimientos coherentes con las establecidas por el Consejo de Administración para todo el Grupo.
 - (xviii) La aprobación, revisión y modificación de la política de externalización de servicios o actividades, así como la propia externalización cuando los servicios o funciones sean esenciales.

5.2. En relación con el ejercicio de su responsabilidad sobre gestión de riesgos, el

Consejo de Administración deberá:

- (i) Dedicar tiempo suficiente a la consideración de las cuestiones relacionadas con los riesgos de la Entidad. En particular, participará activamente en la gestión de todos los riesgos sustanciales contemplados en la normativa de solvencia, velará por que se asignen recursos adecuados para la gestión de riesgos, e intervendrá en la valoración de los activos, el uso de calificaciones crediticias externas y los modelos internos relativos a estos riesgos; y
- (ii) Aprobar y revisar periódicamente la cultura de riesgos y el marco de apetito de riesgo de la Entidad y su Grupo, incluyendo las correspondientes estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos a los que la entidad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase del ciclo económico, asegurando que dichas cultura, estrategias y políticas estén alineadas con el sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno, los planes estratégicos, de capital y financieros y con las políticas de remuneración y son debidamente comunicadas y conocidas por los empleados.
- (iii) A tal efecto, el Consejo de Administración determinará, junto con la Comisión de Supervisión y Control, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir aquélla y el propio Consejo de Administración y podrá acceder a cualquier información en materia de riesgos, incluyendo información sobre los incumplimientos de los límites de riesgos establecidos y sobre las recomendaciones y medidas propuestas para su remediación;
- (iv) La aprobación de cualesquiera otras políticas que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento, corresponda al Consejo de Administración y cualesquiera otras que el Consejo estime convenientes.

5.3. En relación con la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración y sus órganos delegados y consultivos:

- (i) La aprobación y modificación de este Reglamento.
- (ii) La designación y renovación de los cargos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones del Consejo.
- (iii) La evaluación y supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido sobre la base del informe que estas le eleven y la actuación de los órganos delegados que hubiera designado.
- (iv) La evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración y la evaluación del desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y del Consejero Delegado, partiendo en cada caso del informe que se eleve por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Para dicha función contará con un experto independiente o agencia externa.
- (v) La evaluación del desempeño del Consejero Delegado, partiendo del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (vi) La evaluación del funcionamiento de sus comisiones, sobre la base del informe que estas le eleven.
- (vii) La aprobación, revisión y modificación, cuando proceda, de los planes de sucesión

del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado.

5.4. En relación con los consejeros, los altos directivos y los empleados del Banco:

- (i) El nombramiento de consejeros por cooptación y la propuesta a la Junta General de Accionistas del nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
- (ii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.
- (iii) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, a los efectos de someterla a la Junta General de Accionistas, en los términos que establezca la normativa aplicable.
- (iv) La determinación de la remuneración de los consejeros en su condición de tal, así como, en el caso de los consejeros ejecutivos, la retribución que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- (v) El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, a propuesta del Consejero Delegado, para aquellos que tengan dependencia jerárquica del mismo.

Corresponderá al Consejo de Administración el nombramiento y eventual cese del responsable de la función de Auditoría Interna, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y del responsable de la función de Control Interno, a propuesta de la Comisión de Supervisión y Control, así como la determinación de sus objetivos y la evaluación de su desempeño, a propuesta de la comisión correspondiente.

- (vi) El establecimiento de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución e indemnización en caso de cese, sobre la base de las propuestas elevadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (vii) La supervisión de la actuación de la Alta Dirección.
- (viii) La aprobación de la política de remuneraciones del Colectivo Identificado.
- (ix) La aprobación de la política de remuneraciones del Grupo, que podrá incluir del Colectivo Identificado, señalada en el apartado anterior.

A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entenderá que son altos directivos los consejeros ejecutivos y las personas que desarrollan funciones de alta dirección, con facultades de administración general, y bajo la dependencia directa del órgano de administración o de alguno de sus miembros, así como los responsables de las áreas de negocio significativas del Grupo.

5.5. En relación con los estados financieros, las cuentas anuales y la información a suministrar por la Entidad:

- (i) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General de Accionistas.
- (ii) La vigilancia de la integridad de los sistemas de información contable y financiera incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.

- (iii) La supervisión del proceso de divulgación de información y las comunicaciones como entidad de crédito.
- (iv) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración, siempre y cuando la materia a la que se refiera no pueda ser delegada.

5.6. Otras competencias:

- (i) La aprobación de inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
- (ii) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- (iii) La aprobación, cuando proceda, de las operaciones que la Entidad o Entidades de su Grupo realicen con consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Entidad o de otras Entidades del Grupo o con personas a ellos vinculadas, con las excepciones previstas en la ley.
- (iv) Asimismo, con carácter general, llevará a cabo, directamente o a través de sus comisiones, el seguimiento de las decisiones adoptadas, incluyendo la supervisión de la implementación de las políticas que hubiese aprobado, y la supervisión de la gestión de la Entidad y de su Grupo, con el nivel de detalle que corresponda a su función general de supervisión.

ARTÍCULO 3. Facultades de representación.

1. El poder de representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que adoptará sus decisiones colegiadamente y que actuará ordinariamente a través de su presidente quien, asimismo, ostenta el poder de representación de la Entidad, o a través de cualquier otro consejero en quien el Consejo delegue.
2. El Secretario del Consejo y, en su caso, el Vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones y apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

ARTÍCULO 4. Criterios de actuación.

Los administradores de la Entidad tendrán como único objetivo en sus decisiones el interés social del Grupo, con independencia de a propuesta de quién fueron nombrados consejeros.

Por ello, se entenderá que los consejeros de la Entidad podrán participar en todas las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración, salvo en aquellos expresamente excluidos en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.

El Consejo de Administración velará, asimismo, para que la Entidad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

El Consejo de Administración deberá tener capacidad para ejercer un buen gobierno. Una de las directrices relevantes establecidas en la regulación bancaria es la independencia de ideas de los consejeros, aunque no tengan la categoría formal de independientes. Para valorar la concurrencia de este requisito se tendrá en cuenta la presencia de potenciales conflictos de interés que generen influencias indebidas de terceros, todo ello de conformidad con la política de selección de consejeros y en su caso política de conflictos de interés, vigente en cada momento.

Dentro de la responsabilidad general del órgano de administración, se tendrá en cuenta que los miembros que tengan categoría formal de independientes han de desempeñar un papel clave en el aumento de la eficacia de los controles y contrapesos, mejorando la supervisión de la toma de decisiones de gestión y velando porque:

- los intereses de todas las partes, incluidos los accionistas minoritarios, se tengan debidamente en cuenta en las deliberaciones y la toma de decisiones del órgano de administración. Los miembros independientes también podrán ayudar a mitigar o compensar el dominio indebido de determinados miembros del órgano de administración que representen a un grupo o categoría concreta de interesados;
- ninguna persona o grupo domine la toma de decisiones; y
- los conflictos de intereses entre la entidad, sus unidades de negocio, otras entidades incluidas en el ámbito de consolidación contable y terceros con intereses en la entidad, incluidos clientes, se gestionen de manera adecuada.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5: Composición cuantitativa del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados en los estatutos sociales, ya sea de manera directa o indirecta en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de consejeros de la junta general.

El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con la evolución de la actividad de la Entidad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo. Asimismo, en uso de sus

facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en su composición los consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de ellos haya un número razonable de consejeros independientes.

El Consejo de Administración deberá velar porque los procedimientos de selección de consejeros aseguren la idoneidad y capacitación individual y colectiva de los consejeros, favorezcan la diversidad de género, conocimientos y experiencias y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la edad máxima límite de los consejeros se establece en 75 años. Este límite será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2021. No obstante, la edad límite máxima se tendrá ya en cuenta a la hora de determinar la aptitud o no de un candidato en el momento de su nombramiento.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar, utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 6: Composición cualitativa del Consejo de Administración.

1. De acuerdo con lo prevenido en los Estatutos Sociales, para ser consejero se requiere ser poseedor de un número de acciones suficientes para representar un valor nominal desembolsado de tres mil euros, las cuales no podrán transferirse ni enajenarse hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubiese ejercido el cargo.
2. Sin perjuicio de lo anterior y del resto de las disposiciones estatutarias, los miembros del Consejo de Administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación bancaria para ser persona honorable e idónea para el ejercicio de dicha función. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos será causa de cese del consejero.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes; y velará por la profesionalización del Consejo de Administración considerando las directrices, reglas y recomendaciones de buen gobierno corporativo.

Se tendrán en cuenta las definiciones que se establezcan en la normativa aplicable para calificar la naturaleza de los consejeros como ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos.

4. La composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá

reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Entidad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad.

5. El Consejo de Administración anualmente, y previa verificación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, revisará el carácter de los consejeros.

ARTÍCULO 7: Política de selección de consejeros.

1. El Consejo de Administración aprobará y revisará cuando proceda una política de selección de consejeros que sea concreta y verificable, y que asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración favoreciendo la diversidad de conocimientos, experiencias y género de conformidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

2. El resultado del análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración se recogerá en un informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se publicará al convocar la Junta General de Accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

3. La Comisión de Nombramiento y Retribuciones verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros, informando de ello al Consejo de Administración.

4. Las propuestas que se eleven a la Junta General de Accionistas deberán ir acompañadas de un informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se valore la competencia y los méritos del candidato propuesto, de conformidad con la política de selección de consejeros y con la política de evaluación de la idoneidad. A estos efectos, se valorará, además de la idoneidad individual, la idoneidad del Consejo de Administración en su conjunto, en función de las necesidades que tenga en cada momento y de las competencias y experiencia que puede aportar el candidato propuesto.

En el caso de propuestas de reelección de consejeros, los acuerdos y deliberaciones del Consejo de Administración se harán sin el concurso del consejero cuya reelección se proponga que, si está presente, deberá ausentarse de la reunión.

ARTÍCULO 8: Del Presidente del Consejo de administración.

El Presidente del Consejo de Administración será elegido por éste entre los miembros del órgano de administración, previa propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Presidente tendrá la condición de no ejecutivo y le corresponderán las atribuciones establecidas en los estatutos sociales sin que tenga facultades delegadas del consejo.

En todo caso el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo a las sesiones información suficiente sobre los asuntos a tratar; promoverá e incentivará debates abiertos y críticos y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; se asegurará de que se dedica tiempo suficiente a discutir las cuestiones estratégicas; revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, y organizará y coordinará con el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la evaluación periódica del Consejo de Administración, excepto en lo que se refiere a su propia evaluación, que será organizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. .

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobará, revisará o modificará cuando proceda un Plan de Sucesión del Presidente.

ARTÍCULO 9: Del Vicepresidente del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente, en los términos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales, según el orden que se establezca en su nombramiento, al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad y en cualquier caso de conformidad con el Plan de Sucesión del Presidente que esté en vigor en el momento en que acaezca el supuesto que corresponda.
2. En defecto de Vicepresidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad sustituirá al Presidente del Consejo de Administración el consejero que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

ARTÍCULO 10: Del Consejero Delegado.

1. El Consejo de Administración designará de su seno un Consejero Delegado, que tendrá encomendada la gestión ordinaria del negocio, con las máximas funciones ejecutivas.
2. El Consejo de Administración delegará en el consejero delegado todas sus facultades, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales.

La designación del consejero delegado requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.

El Consejo de Administración podrá designar a más de un consejero para desempeñar el cargo de consejero delegado con las facultades que el Consejo establezca.

Artículo 11: De la Secretaría del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, asimismo nombrará un Secretario General, que podrán ser o no Consejeros. En este último caso no tendrán voto.

En su caso, el Secretario General será el Secretario del Consejo de Administración, de lo contrario será necesariamente Vicesecretario. El Secretario General será secretario de las comisiones del Consejo de Administración.

El Secretario, y el Vicesecretario serán nombrados y, en su caso, cesados por el Consejo de Administración en pleno, previo informe en ambos casos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Corresponderá al Secretario y en su defecto al Vicesecretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente; custodiarán los libros de actas y expedirán con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar.

3. El Secretario y el Vicesecretario auxiliarán al Presidente en sus labores y deberán proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano.

4. El Secretario y el Vicesecretario cuidarán en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizarán que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y en defecto de ambos el consejero que designe el propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12: Comisiones del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales y constituirá, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una Comisión de Supervisión y Control y una Comisión Mixta de Riesgos, con carácter ejecutivo.

2. El Consejo de Administración podrá crear además otros comités o comisiones, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

3. De las reuniones se levantará acta que se pondrá a disposición de todos los consejeros.

4. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los estatutos y en este reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la comisión.

ARTÍCULO 13. La Comisión Ejecutiva.

1. Podrá constituirse una Comisión Ejecutiva de conformidad con el artículo 52 de los Estatutos Sociales.
2. La adopción de los acuerdos de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y la adopción de acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del Consejo de Administración que éste acuerde, en el momento de su constitución o en un momento posterior, delegar en su favor y que no sean legal o estatutariamente indelegables.
4. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 7 miembros. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración.
5. La Comisión Ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de las materias que tienen carácter de indelegables en virtud de lo dispuesto en la ley, en los estatutos o en este reglamento.
En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.
6. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, a su propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.
7. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes o representados en la reunión.
8. La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. A estos efectos, en la primera reunión del Consejo posterior a las reuniones de la comisión se dará cuenta de los acuerdos adoptados por la referida comisión.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos exclusivamente consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo determinen los miembros de la Comisión y previa invitación del presidente de ésta, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado, sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados.
2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento actuarán de forma

colegiada y serán designados por el Consejo de Administración por un plazo de cuatro años teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambos y los cometidos de la comisión; debiendo reunir los miembros de la Comisión, en su conjunto, los citados conocimientos y experiencia, así como los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario. Podrán ser revocados por el Consejo de Administración y cesarán al término de su mandato si no son reelegidos o cuando pierdan su condición de miembro del Consejo de Administración.

3. Esta Comisión estará presidida por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y, en general, sobre cualquier cometido de la Comisión. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será por un plazo de cuatro años.

4. El Presidente de la Comisión podrá, en cualquier momento, dirigirse al directivo responsable de auditoría interna de la Entidad solicitándole información respecto de las actuaciones que se estén realizando por la auditoría interna. Asimismo, con independencia de la adscripción orgánica que corresponda, el directivo responsable de auditoría interna mantendrá una relación funcional constante con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y su presidente. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisará el desempeño de la unidad de auditoría interna.

5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año quedando válidamente constituida cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus miembros. La convocatoria y celebración se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que la integran, en los plazos y formas que se establezcan para el Consejo de Administración. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

6. Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad que sea requerido a tal fin. También podrá la Comisión requerir la asistencia del auditor de cuentas si bien este no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión. En todo caso, la Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera, y, en estos casos, podrá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas tendrá lugar sin presencia del equipo directivo, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

Asimismo, una de sus reuniones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento

de las reglas y procedimientos de gobierno de la Entidad y a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de la documentación financiera o pública anual.

Por otro lado, al menos dos veces al año, se celebrarán sesiones conjuntas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Control y Supervisión, con el fin de tratar los temas comunes a ellas y aquellos otros aspectos que en función de su ámbito y competencia, pudiesen requerir del estudio y supervisión de ambas comisiones.

7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá todas las funciones que le atribuye la legislación aplicable y, en particular y sin carácter limitativo, las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Entidad, la auditoría interna, el cumplimiento normativo, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

En particular, en relación con los sistemas de información y control interno:

- Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;
- Conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Entidad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;
- Velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo; revisar el plan anual de trabajo, el presupuesto anual y el plan anual de recursos de la dirección de auditoría interna, que será aprobado por el Consejo de Administración; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de las funciones de auditoría interna, quien informará directamente a la comisión de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. En particular, los servicios de auditoría interna atenderán los requerimientos

de información que reciban de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones;

- Supervisar el desempeño de la unidad de cumplimiento normativo, cuyo responsable informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo;
 - Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Entidad, promoviendo el cumplimiento del código ético y de conducta aprobado por la Entidad, verificando el funcionamiento del Comité de Ética y Conducta en el ámbito de sus competencias, que elevará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento un informe de actividades al final de cada ejercicio;
 - Establecer y supervisar la existencia de un modelo de prevención y detección de delitos que puedan generar una responsabilidad penal por parte de la Entidad.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, y en particular:
- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Entidad deba hacer pública periódicamente;
 - Revisar las cuentas de la Entidad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria, así como las condiciones de su contratación.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, autorizar los servicios permitidos, en los términos contemplados en la normativa comunitaria y en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En particular:
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
 - Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
 - Asegurar que el auditor externo mantenga, al menos, anualmente una reunión con el

pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Entidad;

- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- Asegurar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:
 - Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
 - Asegurarse de que la Entidad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;
 - Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; y
 - Supervisar que la Entidad comunique al supervisor o autoridad competente el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o Entidades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales que hubieran prestado, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Examinar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento, del reglamento interno de conducta de la Entidad en los mercados de valores, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Entidad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

- Supervisar la estrategia de comunicación y publicidad.
- Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la

Entidad con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los grupos de interés.

- Evaluar todo lo relativo a los riesgos operativos, tecnológicos y legales de la Entidad, con independencia de las facultades que correspondan a la Comisión de Control y Supervisión y a otras comisiones en materia de supervisión de riesgos.
 - Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del Consejo de Administración o del alto equipo directivo de la Entidad.
- h) Informar al Consejo de Administración de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias de su competencia previstas en la ley, los estatutos sociales y el reglamento del Consejo.
- j) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o autorizadas por el Consejo.

Lo establecido en este apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

8. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será informada sobre las operaciones vinculadas y de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Entidad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso sobre la ecuación de canje propuesta.

9. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá velar por la independencia del área de Auditoría Interna y garantizar que ésta cuente con el presupuesto, la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos, y manuales de actuación. Y conocerá de los obstáculos que hubieren podido surgir para el desempeño de sus cometidos.

10. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá conocer los informes, escritos o comunicaciones de los organismos de supervisión externos que se refieran al ámbito de sus funciones en los términos antes expresados. A este efecto, las direcciones de la Entidad de quienes dependan las funciones de contabilidad e información financiera, auditoría interna y cumplimiento, velarán por que le sean debidamente comunicados por las unidades receptoras los correspondientes informes para su traslado, dentro de un plazo acorde con la relevancia del asunto, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por conducto de su Presidente. La Comisión comprobará que se cumplen en tiempo y forma las instrucciones, requerimientos y recomendaciones de los organismos de supervisión, para corregir las irregularidades, carencias o insuficiencias que hubieren podido surgir de sus actuaciones de inspección.

11. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento examinará los proyectos de códigos éticos y de conducta y sus respectivas modificaciones, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del Grupo, y emitir su opinión con carácter previo a las

propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales de la Entidad.

12. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento velará por el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en aquellas materias de su competencia, realizando, entre otros, un seguimiento de los principales riesgos legales aplicables al Grupo, de la aplicación de la política y estrategia fiscal aprobada por el Consejo de Administración, así como supervisar el modelo de prevención del delito.

13. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá conocer aquellas cuestiones que puedan tener incidencia significativa en la reputación del Grupo, a los efectos de informar al Consejo de Administración cuando así lo considere conveniente.

14. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá conocer de las cuestiones que afecten a las conductas de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad referidas en el reglamento del consejo, así como en la normativa que le resulte de aplicación y sus actuaciones en el ámbito de los mercados financieros, de las que se informará al Consejo, cuando a su juicio fuere necesario.

15. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.

16. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 15: La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres miembros, todos consejeros no ejecutivos y siendo al menos un tercio y en todo caso su Presidente consejeros independientes, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado.

2. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración por un plazo de tres años prorrogable de forma automática, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

La Comisión estará presidida por un consejero independiente nombrado por el Consejo de Administración.

3. La Comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario.

4. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, tres veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

5. La convocatoria y celebración se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que la integran, en los plazos y formas que se establezcan para el Consejo de Administración. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la Comisión.

6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin perjuicio de lo previsto en el

artículo 59 de los Estatutos Sociales, tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido asegurándose de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones;
- b) Identificar, recomendar y elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General;
- c) Identificar, recomendar e informar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;
- d) A iniciativa del Presidente, informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del Consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo y las condiciones básicas de sus contratos, y revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección del Grupo y formularle recomendaciones;
- e) Analizar la existencia y actualización de planes de sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y de los altos directivos de la Entidad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
- f) Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, informar sobre su nombramiento y cese para su aprobación por el pleno del Consejo;
- g) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. Asimismo, la comisión velará, para que al proveerse nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de personas del sexo menos representado;
- h) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición, y la actuación del Consejo de Administración, haciendo, en su caso, recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios;
- i) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de éste en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia;
- j) Informar al Consejo de Administración de las cuestiones relacionadas con el buen gobierno corporativo de la Entidad en asuntos que sean de competencia de la comisión (objetivos, gestión del talento, seguros de responsabilidad, etc.) y hacer las propuestas necesarias para su mejora;

- k) Proponer al Consejo de Administración la política de selección de consejeros y verificar anualmente su cumplimiento;
- l) Sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Comité de Ética y Conducta elevará a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones periódicamente y, al menos al final de cada ejercicio, un informe de actividades en relación con el desempeño de las funciones que tiene encomendadas y, en particular, sobre vigilancia y seguimiento del Código Ético y de Conducta;
- m) Revisar la política de responsabilidad social corporativa de la Entidad, velando por que esté orientada a la creación de valor;
- n) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento;
- o) Supervisar los procesos de relación con los distintos grupos de interés;
- p) Evaluar todo lo relativo a los riesgos sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales de la Entidad, con independencia de las facultades que correspondan a la Comisión de Control y Supervisión y a otras comisiones de supervisión de riesgos;
- q) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, con independencia de las facultades que correspondan a otras comisiones.
- r) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, y velará por su observancia;
- s) Informar en materia de retribuciones de la alta dirección. En todo caso supervisará la remuneración de los directores de Auditoría Interna, Riesgos y de Cumplimiento Normativo y Colectivo Identificado, así como miembros del Comité de Dirección;
- t) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Entidad;
- u) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente;
- v) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Entidad;
- w) Elevar al Consejo propuestas relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Entidad que deberá adoptar el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Entidad, así como el interés público, todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Control y Supervisión en esta materia;
- x) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual de gobierno corporativo y cuentas anuales, a cuyo efecto elevará un informe al Consejo de Administración.

7. La Comisión consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Entidad, especialmente cuando se trate de materias relativas, en su caso, a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá utilizar los recursos que considere oportunos, incluido el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia y recibirá los fondos adecuados para ello. A estos efectos, deberá velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.

9. El Presidente y cualquier consejero podrá formular sugerencias a la Comisión en relación con las cuestiones que caigan en el ámbito de su competencia y, en particular, podrán proponer potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejeros.

10. En el desempeño de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.

ARTÍCULO 16: La Comisión de Control y Supervisión de Riesgos.

1. La Comisión de Control y Supervisión estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros en virtud del artículo 55 bis de los Estatutos Sociales, que no podrán ser consejeros ejecutivos. Los integrantes de la Comisión de Control y Supervisión deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. Al menos un tercio de sus miembros habrán de ser consejeros independientes.

2. En todo caso, la presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero independiente.

3. Corresponderá a la Comisión de Control y Supervisión las siguientes funciones:

a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante, el Consejo de administración será el responsable de los riesgos que asuma la Entidad.

b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, la Comisión de Control y Supervisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.

c) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión de Control y Supervisión y el Consejo de Administración.

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Control y Supervisión vigilará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

e) Presentar al Consejo de Administración las políticas de riesgos.

f) Proponer al Consejo de Administración la política de control y gestión de riesgos de la

Entidad y del Grupo, a través del Informe de Autoevaluación de Capital (IAC) que habrá de identificar en particular:

- Los diferentes tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Entidad y el Grupo, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- Los niveles de riesgo asumibles por la Entidad.
- Las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

g) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de:

- Aprobación de las políticas de asunción, gestión, control y reducción de los riesgos a los que la Entidad esté o pueda estar expuesta, incluidos los derivados de la coyuntura macroeconómica en relación con la situación del ciclo económico.
- Aprobación de las estrategias y procedimientos generales de control interno, de cuya situación será informado periódicamente.
- Informes periódicos de los resultados de las funciones verificativas y de control llevadas a cabo por parte de las unidades de la Entidad.

h) Realizar un seguimiento periódico de la cartera crediticia de la Entidad y del Grupo, con objeto de proponer al Consejo de Administración el control de la adecuación del riesgo asumido al perfil de riesgo establecido, con particular atención a los clientes principales de la Entidad y del Grupo y a la distribución del riesgo por sectores de actividad, áreas geográficas y tipo de riesgo.

i) Verificar con carácter periódico los sistemas, procesos, metodologías de valoración y criterios para la aprobación de operaciones.

j) Proponer al Consejo de Administración la valoración, seguimiento e implantación de las indicaciones y recomendaciones de las entidades supervisoras en el ejercicio de su función y, en su caso, elevar al Consejo de Administración las propuestas de actuaciones a desarrollar, sin perjuicio de seguir las indicaciones recibidas.

k) Verificar que los procesos de información de riesgos de la Entidad son los adecuados para la gestión de los riesgos asumidos, así como proponer las mejoras que se consideren necesarias para su corrección en caso contrario.

l) Proponer al Consejo de Administración el esquema de atribuciones y facultades de riesgo de crédito de la Entidad.

m) Supervisar la función interna de control y gestión de riesgos, cuyo responsable someterá a la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades, y valorar si la unidad de riesgos cuenta con los procesos, recursos técnicos y medios humanos necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones de manera independiente, conforme al perfil de riesgos de la Entidad.

En particular, la Comisión de Control y Supervisión supervisará las funciones de la unidad de riesgos, en relación con:

- Aseguramiento del buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan y cuantifican adecuadamente todos los

riesgos importantes que afecten a la Entidad. • Participación en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión. • Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

4. La convocatoria y celebración se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que la integran, en los plazos y formas que se establezcan para el Consejo de Administración. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la Comisión.

5. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Control y Supervisión podrá acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la Entidad y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos y al asesoramiento externo especializado.

6. El Director General de la unidad de control interno será un alto directivo, que cumplirá los requisitos previstos en la regulación aplicable y que tendrá acceso directo para el ejercicio de sus funciones, tanto al Consejo de Administración, como a las comisiones delegadas y la Comisión de Control y Supervisión, pudiendo ser revocado de su cargo de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17: La Comisión Mixta de Riesgos.

1. La Comisión Mixta de Riesgos será el órgano encargado de aprobar los riesgos en su ámbito de delegación y tutelar y administrar el ejercicio de las delegaciones en los órganos inferiores, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que legalmente corresponden al Comité de Auditoría y Cumplimiento.

2. La Comisión Mixta de Riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros. La presidencia de la comisión recaerá en el Consejero Delegado de la Entidad. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de los Estatutos Sociales formarán parte de esta Comisión los directores generales y el personal técnico que se estime necesario en cada momento sin que pueda ser mayoritario dentro de la comisión, sin perjuicio de los cual éstos comparecerán a los meros efectos técnicos con voz pero sin voto.

3. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Riesgos se adoptarán por mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión.

4. La Comisión Mixta de Riesgos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el Consejo.

5. La Comisión Mixta de Riesgos dispondrá de las facultades delegadas específicamente previstas en el acuerdo de delegación que requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración y precisará las facultades que se le atribuyan y las personas que habrán de integrarla

6. Igualmente, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta comisión.

7. En concreto, las funciones de la Comisión Mixta de Riesgos serán, entre otras, las siguientes sin perjuicio de las estipuladas en el artículo 55 de los Estatutos Sociales:

- a) Adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el Consejo de Administración en materia de riesgos específicamente prevista en el acuerdo de delegación del Consejo de Administración, vigente en cada momento.
- b) Definir, dentro de sus competencias, los límites globales de preclasificaciones en favor de titulares o grupos en relación con exposiciones por clases de riesgos.
- c) Informar al Consejo de Administración acerca de aquellos riesgos que pudieran afectar a la solvencia, la recurrencia de los resultados, la operativa o la reputación de la Entidad.
- d) En el ámbito de aprobación de riesgos de otra naturaleza que no sea riesgo de crédito, las facultades de la Comisión Mixta de Riesgos serán las delegadas por el Consejo de Administración en cada momento.

ARTÍCULO 18. Otras Comisiones.

El Consejo de Administración podrá acordar la constitución de otras comisiones, al amparo de los Estatutos Sociales, con los fines y atribuciones que en cada caso determine el propio Consejo, que en ningún caso podrán coincidir con las correspondientes a las establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes, siguiendo la planificación estimativa de los asuntos de carácter ordinario y/o recurrente a tratar, pudiendo cada consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la propuesta o análisis de cualquier otro asunto que deba someterse a la consideración del Consejo de Administración, al margen de los asuntos de carácter ordinario y/o recurrente. Además, se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, a su propia iniciativa o siempre que la Comisión Ejecutiva lo considere conveniente o a petición de la cuarta parte de los miembros del Consejo.

En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.

2. El Consejo de Administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 3 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.

3. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, el Presidente, con la colaboración del Secretario y Vicesecretario, velará por que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

Los consejeros podrán recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Los requerimientos de petición de información deberán hacerse al Presidente o al Secretario del Consejo.

Tanto a efectos de la convocatoria del Consejo como de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Entidad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Entidad cualquier cambio al respecto.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

5. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá celebrarse por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro o en varias salas simultáneamente, siempre que se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, salvo que la mayoría manifieste su oposición a la utilización de estos medios.

6. En el caso previsto en el punto anterior, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

7. Si ningún consejero se opone a ello, el Consejo de Administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo), sin necesidad de realizar sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

8. El orden del día de las sesiones indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de sus miembros.

2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación y voto a favor de otro miembro del Consejo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de administración a que se refiera y, cuando resulte posible, con instrucciones, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado segundo del artículo anterior, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir la representación en otro consejero no ejecutivo de conformidad con la legislación aplicable.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
4. A las reuniones del Consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el Presidente.

ARTÍCULO 21. Evaluación del Consejo y sus Comisiones y Evaluación del Desempeño de sus Funciones.

1. El Consejo de Administración en pleno evaluará anualmente y adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de:
 - a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración.
 - b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.
 - c) La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.
 - d) El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del primer ejecutivo de la Entidad.
 - e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo.
2. El Presidente organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones la evaluación periódica del Consejo.
3. Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones del Consejo se partirá del informe que éstas eleven al Consejo de Administración.
4. Para la evaluación del desempeño de las funciones del Presidente y, en su caso, del primer ejecutivo de la Entidad, se partirá del informe que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones eleve al Consejo de Administración.
5. Anualmente el Consejo será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las relaciones de negocio que el consultor o cualquier Entidad de su grupo mantenga con la Entidad o con cualquier Entidad de su grupo deberán ser desglosadas en el informe anual de gobierno corporativo.

El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el informe anual de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 22. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales. Cada miembro del Consejo tiene un voto. Los acuerdos adoptados vincularán a los no asistentes.

ARTÍCULO 23. Actas del Consejo de Administración.

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario, si lo hubiere. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente.
3. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración el Presidente, el consejero delegado, el Secretario del Consejo y el Vicesecretario, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 24. Facultades de Información e Inspección.

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las entidades del Grupo, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

CAPÍTULO VI. DEBERES DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 25. Obligaciones Generales del Consejero.

1. De acuerdo con lo prevenido en el presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Entidad.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un

ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos del Consejo a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen, en su caso, una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

3. Los Consejeros tienen el deber de evitar situaciones de conflicto de interés en los términos definidos en la Ley de Sociedades de Capital, incluso en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.

ARTÍCULO 26. Deber general de diligencia.

- 1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
- 2. Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Entidad.
- 3. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Entidad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4. En el marco de su deber de diligencia, el consejero queda obligado, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida de lo posible, al consejero que haya de representarlo.

 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Entidad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones con el fin de garantizar que no interfieren con la dedicación exigida.

5. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y en el marco de un procedimiento de decisión adecuado.

No se entenderán incluidas en el ámbito de la discrecionalidad empresarial las decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas.

ARTÍCULO 27. Deber de lealtad.

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe, en el mejor interés de la Entidad. En particular, el deber de lealtad obliga al consejero a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en los que el consejero o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Entidad.
- e) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

ARTÍCULO 28. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra d) del artículo anterior obliga al consejero a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Entidad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad.
- b) Utilizar el nombre de la Entidad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Entidad, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Entidad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Entidad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Entidad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad.

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.

3. En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Entidad.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros las que se indican en el artículo 231 de la Ley de Entidades de Capital.

4. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria.

ARTÍCULO 29. Régimen de dispensa.

1. La Entidad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Entidad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

2. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

3. La obligación de no competir con la Entidad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Entidad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la junta general.

4. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 30. Deberes de información del consejero.

El consejero también deberá informar a la Entidad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Entidad. A fin de facilitar el cumplimiento y supervisión de este deber, los consejeros realizarán una primera declaración de cargos y actividades en el momento de tomar posesión del cargo, declaración que deberán actualizarse inmediatamente en caso de cambio en alguna de las situaciones declaradas o cese o aparición de otras nuevas.

El consejero deberá informar a la Entidad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de entidades en las que tenga una participación significativa. Asimismo deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados.

ARTÍCULO 31. Operaciones vinculadas.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, el Consejo conocerá de las operaciones que la Entidad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo o, en su caso y excepcionalmente de la Comisión Ejecutiva en caso de personas vinculadas a los consejeros, y en todo caso previo informe favorable del Comité de Ética y Conducta. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. No habrá obligación de poner en conocimiento del Consejo, ni de recabar la autorización prevista en el apartado anterior, cuando se trate de operaciones con accionistas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
 - a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;
 - b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y
 - c) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Entidad.
3. Las operaciones con consejeros estarán sujetas en todo caso a la autorización a que se refiere este artículo excepto cuando se trate de operaciones de crédito, préstamo o garantía cuyo importe sea igual o inferior al que determine el Consejo de administración y se cumplan simultáneamente las condiciones (a) y (b) establecidas en el apartado precedente.
4. El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Entidad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones vinculadas a éste, realizadas por las personas indicadas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en este artículo.

ARTÍCULO 32. Deber de confidencialidad del consejero.

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos del Consejo de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

ARTÍCULO 33. Obligación de no competencia.

1. El consejero no puede prestar sus servicios profesionales en Entidades españolas que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Entidad. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en entidades del Grupo.
2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el consejero deberá comunicarlo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 34. Información no pública.

1. El uso por el consejero de información no pública de la Entidad con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:
 - a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores;
 - b) que su utilización no afecte, ni directa ni indirectamente a la compañía ni a terceros;
 - c) que la Entidad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

ARTÍCULO 35: Régimen de previsión.

El Consejo de Administración, con las condiciones y excepciones que éste disponga, podrá establecer para los consejeros el derecho a un régimen de previsión que cubra los supuestos de cese, jubilación y fallecimiento, con independencia del que corresponda a los consejeros ejecutivos.

ARTÍCULO 36: Cobertura de responsabilidades.

La Entidad asegurará, mediante una póliza de responsabilidad civil que suscriba con una compañía de seguros, las responsabilidades en que pudieran incurrir los consejeros en el ejercicio de sus funciones, que cubra anticipadamente todos los gastos, incluidos los de asistencia jurídica, fianzas y prestaciones que pudieran derivarse de cualquier procedimiento, tanto civil como penal o administrativo, instado contra los consejeros de la Entidad, y mantendrá sus coberturas en vigor aún después de haber cesado el consejero en su cargo durante el tiempo establecido en la póliza.

ARTÍCULO 37: Incompatibilidad posterior al cese.

El consejero que dejara de pertenecer al Consejo de Administración no podrá prestar servicios a otra entidad financiera competidora de éste o de sus filiales, durante el plazo de dos años a partir de su separación del Consejo de Administración, salvo que medie la autorización expresa de éste, que podrá denegarla por razones de interés social.

CAPÍTULO VII: RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38: Relaciones con los accionistas.

1. El Consejo de Administración fomentará la comunicación de la Entidad con sus accionistas. Así, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los consejeros y/o de los miembros de la alta dirección que estime convenientes, de reuniones informativas sobre la marcha de la Entidad con accionistas en otras plazas. En ningún caso estas reuniones con accionistas conllevarán la entrega a los mismos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
2. Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Entidad y su Grupo.
3. El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará medidas oportunas para facilitar que la junta general ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los estatutos sociales.
4. Adicionalmente, el Consejo de Administración mantendrá a disposición de los accionistas una página web actualizada de la Entidad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible. Asimismo, la Entidad hará públicos en su página web los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General y el ejercicio o delegación del derecho de voto.
5. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la compañía.

ARTÍCULO 39: Relaciones con los supervisores.

El Consejo de Administración promoverá un marco de relación fluido con las autoridades supervisoras competentes, de modo que el Consejo de Administración, los miembros de la alta dirección y los responsables de las áreas de riesgos auditoría interna y cumplimiento, entre otros, mantengan una actitud de cooperación y estén a disposición de dichas autoridades para mantener comunicaciones periódicas, ya sean de carácter espontáneo o planificado sobre cuestiones variadas relacionadas con la Entidad.

ARTÍCULO 40: Relaciones con el público.

1. El Consejo de Administración informará al público, a través de su página web, sobre:
 - a) La composición del Consejo de Administración y de sus comisiones.
 - b) Los cambios que afecten, de manera significativa, a la estructura del accionariado de la Entidad.
 - c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Entidad.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dicha información será revisada por la comisión de auditoría antes de ser difundida.
3. El Consejo de Administración elaborará y hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo.
4. En la página web de la Entidad se hará pública y se mantendrá actualizada la siguiente información sobre los consejeros:
 - Perfil profesional y biográfico.
 - Categoría de consejero a la que pertenezca, fecha del último nombramiento y otros consejos de administración a los que pertenezcan en otras entidades del Grupo.

ARTÍCULO 41: Relaciones con el auditor de cuentas.

Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor de cuentas de la Entidad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.